



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 008 Ordinaria de 14 de febrero de 2006

### Consejo de Estado

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

### MINISTERIOS

#### Ministerio de la Industria Básica

R. No. 343/05

R. No. 344/05

R. No. 345/05

R. No. 346/05

R. No. 347/05

R. No. 348/05

R. No. 349/05

R. No. 350/05

R. No. 351/05

#### Ministerio de Salud Pública

R. No. 360/05

#### Ministerio del Transporte

R. No. 201/05

R. No. 240/05

### OTROS

#### Aduana General de la República

R. No. 34/05



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 14 DE FEBRERO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 8 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 113

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que BIENVENIDO GARCIA NEGRIN, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República residente en la República de Yemen se acredite también, ante el Gobierno de la República del Sudán en sustitución de ROBERTO GARCIA PEÑA, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 5 de septiembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Designar a SERGIO PUBLIO OLIVA GUERRA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que SERGIO PUBLIO OLIVA GUERRA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago, en sustitución de FELIX RAUL ROJAS CRUZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 11 de noviembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Elegir en el cargo de Juezas Profesionales Titulares del Tribunal Supremo Popular, a las Licenciadas:

MARILY RAFAELA FUENTES AGUILA  
GLADYS CABRERA BERMUDEZ

SEGUNDO: El Presidente del Tribunal Supremo Popular queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 15 de noviembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Disponer el cese en el ejercicio de las funciones judiciales, por renuncia presentada del Licenciado AMADO CALIXTO GANMALAN, en el cargo de Juez Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 15 de noviembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley número 97, de 21 de diciembre del 2002, "De los Tribunales Militares", ha aprobado el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Elegir en los cargos de Jueces Profesionales Titulares de los Tribunales Militares de Región, a los Oficiales:

Teniente Joaquín Eduardo Vega León  
Teniente Ikceidel Bringas Pupo

**SEGUNDO:** Elegir en el cargo de Juez Profesional Titular del Tribunal Militar Territorial, al Oficial:

Capitán Pavel Kim Fernández

**TERCERO:** El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 22 de noviembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Disponer que JORGE REY JIMENEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, residente en la República de Filipinas, se acredite también, ante el Gobierno de Papua Nueva Guinea, en sustitución de RAMON DOMINGO ALONSO MEDINA, quien concluye su misión.

**SEGUNDO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 22 de noviembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo  
de Estado

**MINISTERIO****INDUSTRIA BASICA****RESOLUCION No. 343**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

**POR CUANTO:** La Empresa Cromo Moa, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, en el área denominada

Mamina para la obtención de una muestra tecnológica a escala piloto que permita caracterizar al mineral de cromo existente en el área.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a La Empresa Cromo Moa, el permiso de reconocimiento solicitado en el área denominada Mamina, con el objetivo de obtener una muestra tecnológica de diez toneladas del mineral de cromo que permita, a escala piloto, caracterizar dicho mineral desde el punto de vista industrial.

**SEGUNDO:** El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio Minas, en la provincia Camagüey, abarca un área de 0.25 hectáreas y se localiza en el terreno en coordenadas Lambert en el Sistema Cuba Sur, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	197 300	856 700
2	197 300	856 750
3	197 250	856 750
4	197 250	856 700
1	197 300	856 700

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

**QUINTO:** Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

**SEXTO:** El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos

Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

**SÉPTIMO:** El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen.

**OCTAVO:** El permisionario notificará a la región militar y a la delegación territorial del MININT de la provincia de Camagüey el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

**NOVENO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

**DÉCIMO:** La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**UNDÉCIMO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al permisionario y éste no la hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**NOTIFIQUESE** a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Cromo Moa.

**COMUNIQUESE** a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 344**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 150 de 4 de junio de 1998, del Ministro de la Industria Básica le fueron otorgados derechos mineros de explotación a la Empresa de Cemento 26 de Julio, sobre el área Tobas El Rubio.

**POR CUANTO:** La Empresa de Cemento 26 de Julio ha solicitado el cierre total con carácter temporal del área de explotación del yacimiento Tobas El Rubio, debido a que en estos momentos no se está produciendo cemento PP-250, destino final de la materia prima extraída de este yacimiento.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2005 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar el cierre total con carácter temporal de la concesión de explotación Tobas El Rubio, ubicada en la provincia de Camagüey, otorgada mediante la Resolución No. 150 de 4 de junio de 1998, del Ministro de la Industria Básica a favor de la Empresa de Cemento 26 de Julio.

**SEGUNDO:** La autorización dispuesta en el apartado anterior será por el término de dos años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero.

**TERCERO:** El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas.

**NOTIFIQUESE** a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Cemento 26 de Julio.

**COMUNIQUESE** a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 345**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo No. 3818 de 28 de noviembre del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, le fueron traspasados los derechos mineros de explotación a la Empresa Mixta Cementos Cienfuegos S.A., sobre el área Tobas Carolina, inicialmente otorgados a la Sociedad Mercantil Cubana Geominera Cemento S.A., mediante la Resolución No. 291 de 14 de noviembre del 2000 del Ministro de la Industria Básica.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta Cementos Cienfuegos S.A., ha solicitado el cierre total con carácter temporal del área de explotación del yacimiento Tobas Carolina debido a las condiciones técnicas y al mal estado de las instalaciones para el almacenamiento del material.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2005 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar el cierre total con carácter temporal de la concesión de explotación Tobas Carolina, ubicada en la provincia de Cienfuegos, otorgada mediante la Resolución No. 115 de 12 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica y traspasada a favor de la Empresa Mixta Cementos Cienfuegos S.A., mediante el Acuerdo No. 3818 de 28 de noviembre del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

**SEGUNDO:** La autorización dispuesta en el apartado anterior vencerá el 1ro. de julio de 2006.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente de Materias Primas de la Empresa Mixta Cemento Cienfuegos S.A.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 346

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales y sus prórrogas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Asistencia y Servicios ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga a la concesión de investigación geológica otorgada mediante la Resolución No. 233 de 18 de junio del 2002, del Ministro de la Industria Básica, para la realización de trabajos de exploración geológica en el área denominada Ampliación Río Bongo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar a la que Resuelve que se otorgue la prórroga a la concesión solicitada.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Asistencia y Servicios una prórroga a la concesión de investigación geológica que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 233 de 18 de junio del 2002, del Ministro de la Industria Básica, para la exploración geológica del mineral de arcilla en el área denominada Ampliación Río Bongo.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de investigación geológica que se otorga vencerá el 2 de octubre del 2007.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 233 de 18 de junio del 2002, del Ministro de la Industria Básica, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se

oponga a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y Director de la Empresa de Asistencia y Servicios.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 347

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: Geominera S.A. ha solicitado autorización de prórroga al plazo de inicio de los trabajos mineros de investigación geológica para el área Sigua Norte.

POR CUANTO: Se mantienen en la actualidad las condiciones desfavorables que no han permitido contar con el financiamiento para iniciar los trabajos, siendo de vital importancia mantener los derechos sobre estas áreas con vistas a próximas negociaciones.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A. una prórroga al inicio de los trabajos mineros de investigación geológica para el área Sigua Norte, otorgados por el Acuerdo No. 4529 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 13 de septiembre de 2002 y traspasados a Geominera S.A. por el Acuerdo No. 5362 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de febrero de 2005.

SEGUNDO: La prórroga al inicio de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 10 de diciembre de 2005.

TERCERO: Geominera S.A. está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el derecho así como lo dispuesto en la Ley de Minas y su legislación complementaria.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente de Geominera S.A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre de 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 348

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: Geominera S.A. ha solicitado autorización de prórroga al plazo de inicio de los trabajos mineros de investigación geológica para el área Coto Minero Aguas Claras.

POR CUANTO: Se mantienen en la actualidad las condiciones desfavorables que no han permitido contar con el financiamiento para iniciar los trabajos, siendo de vital importancia mantener los derechos sobre estas áreas con vistas a próximas negociaciones.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A. una prórroga al inicio de los trabajos mineros de investigación geológica para el área Coto Minero Aguas Claras, otorgados mediante el Acuerdo No. 5363, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de febrero de 2005.

SEGUNDO: La prórroga al inicio de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 31 de diciembre de 2005.

TERCERO: Geominera S.A. está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el derecho así como lo dispuesto en la Ley de Minas y su legislación complementaria.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente de Geominera S.A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre de 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 349

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Mi-

nisterio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Ávila, ha presentado la devolución del área de la concesión de explotación, El Jato, que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 281 de 25 de junio de 2001 y prorrogada mediante la Resolución No. 267 de 13 de octubre de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica, renunciando a los derechos mineros que tenía sobre el área.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación otorgados mediante la Resolución No. 281 de 25 de junio de 2001 y prorrogados mediante la Resolución No. 267 de 13 de octubre de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica, a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, en el área del yacimiento El Jato.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 281 de 25 de junio de 2001 y prorrogada mediante la Resolución No. 267 de 13 de octubre de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica, en el área del yacimiento El Jato, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 281 de 25 de junio de 2001 y 267 de 13 de octubre de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica, mediante las cuales se otorgó y prorrogó respectivamente, la concesión de explotación a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, en el área denominada El Jato.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 350**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 207 de 30 de agosto de 2004, del Ministro de la Industria Básica, para el permiso de reconocimiento a la Empresa Minera de Occidente, sobre el área denominada Roca Feldespática San Miguel de Los Baños.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado por la Resolución No. 207 de 30 de agosto de 2004, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa Minera de Occidente, para la realización de trabajos preliminares respecto al mineral roca feldespática, en el área denominada Roca Feldespática San Miguel de Los Baños.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Minera de Occidente, para la realización de trabajos preliminares respecto al mineral roca feldespática, en el área denominada Roca Feldespática San Miguel de Los Baños.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 207 de 30 de agosto de 2004, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó a la Empresa Minera de Occidente, el permiso de reconocimiento para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Roca Feldespática San Miguel de Los Baños.

CUARTO: La presente resolución surtirá efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Minera de Occidente.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 351**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la prórroga o la

suspensión de los permisos de reconocimiento que hubiese otorgado.

POR CUANTO: Geominera S.A. ha solicitado autorización de prórroga al plazo de inicio de los trabajos de reconocimiento geológico para el área Región Aurífera Tunas Camagüey.

POR CUANTO: Se mantienen en la actualidad las condiciones desfavorables que no han permitido contar con el financiamiento para iniciar los trabajos, siendo de vital importancia mantener los derechos sobre estas áreas con vistas a próximas negociaciones.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A. una prórroga al inicio de los trabajos de reconocimiento geológicos para el área Región Aurífera Tunas Camagüey, otorgados por la Resolución No. 8 de 19 de enero de 2005 de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga al inicio de los trabajos de reconocimiento geológico que se otorga vencerá el 31 de diciembre de 2005.

TERCERO: Geominera S.A. está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el derecho así como lo dispuesto en la Ley de Minas y su legislación complementaria.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente de Geominera S.A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre de 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**SALUD PUBLICA****RESOLUCION MINISTERIAL No. 360**

POR CUANTO: La Ley No. 41, de Salud Pública, de 13 de julio de 1983, en su artículo 55, dispone que el Ministerio de Salud Pública es el Organismo facultado para promover, elaborar y controlar los planes y programas de educación para la salud.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, instituyó las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Salud Pública, entre las que se encuentra la de ejercer el control y la vigilancia sanitaria de todos los productos que pueden tener influencia sobre la salud humana, así como la de planificar y ejecutar las acciones de promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud humana.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3790, de 30 de octubre de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispuso la constitución de la Comisión Nacional de Salud y Calidad de Vida, encargada de la coordinación y control de todas las actividades relacionadas con el fomento de una mejor calidad de vida, con el objetivo de estimular la práctica de estilos de vida más saludables.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, N° 2817 para el control administrativo, dictado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: La Resolución No.130, de 18 de julio de 2000, establece la prohibición de fumar o mantener encendido cualquier derivado del tabaco a todo el personal que labora en el Sistema Nacional de Salud, durante su actividad laboral.

POR CUANTO: El consumo del tabaco y sus derivados trae consigo devastadoras consecuencias sanitarias, sociales y económicas, que han conllevado a que la Organización Mundial de la Salud califique al tabaquismo como una epidemia de alcance mundial.

POR CUANTO: En Cuba, la proporción de personas que practica el hábito de fumar es considerablemente elevada, estando probada tal afirmación por el hecho de que, solamente en el año 2001, un tercio de los adultos del país sufría de adicción al tabaco.

POR CUANTO: El tabaquismo es la causa conocida o probable de gran número de enfermedades, entre las que destacan todas aquellas enfermedades no transmisibles relacionadas con el estilo de vida y el mantenimiento de conductas perjudiciales para la salud que ocupan los primeros lugares en el cuadro de morbilidad y mortalidad del país.

POR CUANTO: Está comprobado científicamente que las personas cercanas o que rodean a los fumadores se encuentran expuestas, en alto grado, a los daños producidos por el tabaco y sus derivados, ya sea a causa del humo que elimina el fumador activo luego de inhalar y exhalar o por el humo proveniente del cigarrillo o tabaco encendido, no siendo permisible que persona alguna pueda someter a otra, sea niño o adulto, a riesgos perjudiciales en detrimento de su salud y además, contra su deseo y voluntad.

POR CUANTO: Resulta innegable, que los trabajadores del Sistema Nacional de Salud y, muy especialmente, los médicos y enfermeros, constituyen ejemplos muy negativos cuando practican conductas que están en flagrante contra-

dicción con la conservación y prevención de la salud que deben fomentar.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 27 de mayo de 2004, fue designado el que resuelve, Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Se prohíbe fumar o mantener encendido cualquier derivado del tabaco en todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, muy especialmente a todo el personal que labora o presta servicios dentro del mismo, durante su actividad laboral, excepto en espacios abiertos fuera de la institución durante los horarios de merienda y comida establecidos por la legislación laboral vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento de la prohibición general que establece el apartado anterior, adquiere mayor gravedad cuando se fume:

- a) En todo tipo de reuniones de dos o más personas en lugares bajo techo, sean éstas de carácter administrativo, político, docente, científico, de organizaciones de masas o sean producto de otras necesidades, como las de permanencia en salas de espera, cafeterías y comedores en el área que comprende la Unidad.
- b) En toda actividad, de carácter docente de nivel de pregrado, como del postgrado, en los Centros de Enseñanza Médica Superior, en forma abreviada CEMS, superación y perfeccionamiento médico o de otra clase, tanto por los trabajadores que laboran en estos centros, muy especialmente en el caso de profesores y alumnos, como del personal que esté prestando servicios en dichas instituciones.
- c) Durante la atención a los pacientes, las actividades de consulta, pase de visita o permanencia en salas de hospitalización, laboratorios, consultorios médicos, policlínicos, visitas de terreno a cualquier otra área de la institución o fuera de ésta u otras actividades o funciones en las que el personal de salud establezca interacción profesional con la población.

TERCERO: Se prohíbe fumar a los pacientes, acompañantes, visitantes o cualquiera otra persona que se encuentra en forma permanente u ocasional en las Unidades que integran el Sistema Nacional de Salud, con excepción de los pacientes psiquiátricos, así como a los reclusos en hogares de ancianos.

CUARTO: Los Viceministros que atienden las áreas de Higiene y Epidemiología y de Atención Médica y Social quedan encargados de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y expresamente facultados para proponer la incorporación, sustitución, modificación o cualquier otro aspecto que propenda al más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

PRIMERA: Es responsabilidad de los Directores Provinciales de Salud la creación, antes del 31 de diciembre de 2006, de un "Servicio o Consulta de Terapia combinada para la Cesación Tabáquica", como mínimo, en cada área de salud o policlínico, con el propósito de contribuir al aban-

dono definitivo de esta adicción en la población que sufre este mal y desea recibir ayuda para eliminarlo, así como garantizar el funcionamiento permanente y eficaz de este servicio.

SEGUNDA: Los Directores o Jefes de las Unidades del Sistema Nacional de Salud son los máximos responsables de velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas por la presente Resolución, en sus respectivas instituciones.

TERCERA: Los Directores o Jefes de Unidades del Sistema Nacional de Salud son los responsables de analizar y discutir lo que se establece por la presente Resolución con todos los trabajadores del Sector, en coordinación con las secciones sindicales, en un periodo no mayor de 60 días posteriores a su entrada en vigor, así como de garantizar la elaboración del correspondiente Plan de Ejecución, en sus respectivas unidades.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son consideradas parte integrante de la reglamentación interna de todas las Unidades que conforman el Sistema Nacional de Salud y en consecuencia, su transgresión se considera como una violación e inobservancia de los reglamentos internos vigentes en las respectivas empresas, unidades presupuestadas y demás dependencias, por lo que los sujetos infractores son objetos de las medidas disciplinarias previstas en la legislación vigente a este tenor para los trabajadores, dirigentes o funcionarios, siendo los responsables de tomar las medidas pertinentes el Director o Jefe de las unidades, Administradores, jefe inmediato superior o el Inspector sanitario Estatal.

SEGUNDA: El cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución se evaluará anualmente en todos los niveles del Sistema Nacional de Salud y los resultados de dicho examen serán analizados en reunión nacional, presidida por el que resuelve, con la presencia de las autoridades de salud y sindicales que se designen a estos efectos.

TERCERA: Abrogar y consecuentemente, dejar sin vigor, la Resolución Ministerial No. 130, de 18 de julio de 2000.

COMUNIQUESE a los Directores Provinciales de Salud, a los Directores de las Unidades del Sistema Nacional de Salud, y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda conocer de la misma.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio de Salud Pública, a los 21 días del mes de noviembre de 2005.

**Dr. José R. Balaguer Cabrera**  
Ministro de Salud Pública

## TRANSPORTE

### RESOLUCION No. 201/05

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147, denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, de 21 de abril de

1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre de 1994, mediante el cual aprobó con carácter provisional y hasta tanto sea dictada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte; Acuerdo que en su Apartado Segundo dispone que dicho Ministerio es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 180 denominado DE LOS FERROCARRILES, de 15 de diciembre de 1997, en su Artículo 10.2 inciso e), le confiere al Ministerio del Transporte competencia para regular las condiciones y los requisitos para la conducción del transporte ferroviario.

POR CUANTO: Por Resolución No. 93/98 dictada por el Ministro del Transporte en fecha 7 de mayo de 1998, se aprobó el REGLAMENTO del Decreto-Ley DE LOS FERROCARRILES, definiéndose en los artículos 23 y 26 de dicho Reglamento la faja de derecho de vía y la zona de desarrollo, así como en el Artículo 24 del propio cuerpo legal se establece que para realizar cualquier tipo de obra subterránea, superficial o aérea que no estuviere relacionada con el mantenimiento del tráfico ferroviario, es necesario obtener una autorización expresa del Ministerio del Transporte excepto cuando se tratare de accesos ferroviarios.

POR CUANTO: La red ferroviaria cubana cuenta con alrededor de 9 268 Kms de vías, donde la faja de derecho de vía y la zona de desarrollo desempeñan un papel fundamental para garantizar la operación del ferrocarril, su seguridad y desarrollo futuro.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, de conformidad con el numeral 4), "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de fecha 19 de junio del 2003, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE CONSTRUCCIONES EN LA FAJA DE DERECHO DE VIA Y ZONA DE DESARROLLO, el cual queda como sigue:

APARTADO PRIMERO: En todas las vías férreas del país, la faja de derecho de vía comprende una zona cuyos

límites exteriores deben estar a una distancia de 15 metros a cada lado de la vía férrea, contados a partir de su eje, o de los ejes de las dos vías extremas, si se trata de dos o más vías férreas contiguas.

**APARTADO SEGUNDO:** Se entiende por “zona de desarrollo de un ferrocarril de servicio público” los terrenos comprendidos desde los bordes exteriores de su faja de derecho de vía, con un mínimo de 10 metros y un máximo de 40 metros. En el caso de vías férreas de ferrocarriles de uso propio, la zona de desarrollo se determinará por el Ministerio del Transporte cuando éstas sean de interés económico o social del país, debiendo compatibilizarse con los planes aprobados de ordenamiento territoriales, a través del Instituto de Planificación Física.

**APARTADO TERCERO:** La realización de cualquier tipo de obra subterránea, superficial o aérea en la faja de derecho de vía o en su zona de desarrollo que no estuviere relacionada con el mantenimiento del tráfico ferroviario, sólo puede llevarse a cabo muy excepcionalmente por causas debidamente justificadas. En ningún caso estas construcciones pueden afectar la operación del ferrocarril, su estado técnico, su seguridad y desarrollo prospectivo, y deben cumplir con todos los requisitos establecidos a tales efectos, así como cualquier otro de carácter particular que sea impuesto por la entidad titular de la vía férrea. Igualmente en la ejecución de dichas construcciones, deben adoptarse todas las medidas que se requieran para reducir las afectaciones al tráfico ferroviario.

**APARTADO CUARTO:** Para realizar cualquier tipo de obra subterránea, superficial o aérea en la faja de derecho de vía o en su zona de desarrollo que no estuviere relacionada con el mantenimiento del tráfico ferroviario, independientemente de otras autorizaciones previstas en la legislación vigente; se requiere de un permiso para las etapas de Consulta y Proyecto Ejecutivo, conforme a los plazos establecidos en el proceso inversionista vigente.

**APARTADO QUINTO:** En la etapa de Consulta este permiso se emite por:

1. El Director de Transporte Ferroviario del Ministerio del Transporte, para las vías férreas Categoría I según la norma vigente.
2. La máxima autoridad de la entidad titular de la vía férrea, para el resto de las vías del país, conforme se consigna:
  - a) El Director del Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria del Ministerio del Transporte, en las vías férreas de los ferrocarriles públicos.
  - b) El Director de la Dirección Ferroviaria del Ministerio del Azúcar, en las vías férreas azucareras.
  - c) Los Directores de las entidades titulares de las vías férreas, en el resto de dichas vías.

**APARTADO SEXTO:** Las entidades territoriales de Planificación Física deben solicitar las consultas establecidas en el Apartado 5 precedente a los:

1. Jefes de Unidades Territoriales del Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria del Ministerio del Transporte, para las vías férreas de los ferrocarriles públicos.

2. Directores de Empresas azucareras, mieleras o empresas ferroviarias provinciales, según titularidad de la vía férrea, para las vías férreas azucareras.
3. Directores de entidades titulares de las vías férreas, para el resto de las vías.

**APARTADO SÉPTIMO:** La solicitud del permiso debe estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Fundamentación de la Obra.
2. Características técnicas principales.
3. Posibles afectaciones al tráfico ferroviario en el momento de la ejecución.
4. Necesidad de obras provisionales.
5. Plano donde se señalen la zona afectada del ferrocarril, puntos kilométricos y otros aspectos que se consideren de interés para mayor claridad.

**APARTADO OCTAVO:** Las solicitudes de permisos que son competencia del Director de Transporte Ferroviario del Ministerio del Transporte, deben presentarse en forma de expediente por parte del Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria del citado Ministerio, con la documentación antes señalada y dentro del plazo establecido en el proceso inversionista. Este expediente debe incluir los criterios técnicos de dicho Centro y estar avalados por su Director.

**APARTADO NOVENO:** La Dirección de Transporte Ferroviario del Ministerio del Transporte evalúa la documentación recibida, en coordinación con las Direcciones de Seguridad e Inspección Ferroviaria y de Infraestructura del citado Ministerio, y emite sus conclusiones dentro del plazo establecido en el proceso inversionista.

**APARTADO DÉCIMO:** El Proyecto Ejecutivo en la faja de derecho de vía o en su zona de desarrollo de cualquier tipo de obra subterránea, superficial o aérea relacionada o no con el mantenimiento del tráfico ferroviario, tiene que ser aprobado por:

1. El Director del Centro de Infraestructura Ferroviaria del Ministerio del Transporte, en el caso de las vías de los ferrocarriles públicos.
2. El Director de la entidad titular de la vía férrea correspondiente, en el resto de los casos.

La aprobación debe emitirse dentro del plazo establecido por el proceso inversionista, a partir de recibirse la solicitud, y conforme al procedimiento interno que se establezca, formando parte de la documentación que el inversionista debe presentar en la Dirección de Planificación Física competente, a fin de obtener las licencias de obras que correspondan.

**APARTADO UNDÉCIMO:** La ejecución de cualquier tipo de obra subterránea, superficial o aérea en la faja de derecho de vías o en su zona de desarrollo no relacionada con el mantenimiento del tráfico ferroviario, debe estar amparada por un convenio o contrato entre la entidad inversionista de la obra y la entidad titular de la vía férrea, en el cual se estipule, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Tiempo de interrupción del tráfico ferroviario en caso de ser necesario. Horarios de inicio y terminación de las obras.
2. Afectaciones en el momento de la ejecución y obligatoriedad de restablecer la situación original.

3. Medidas de seguridad que deben adoptarse.
4. Personas responsabilizadas por las entidades ejecutoras y por las titulares de las vías férreas.
5. Formas de pago de las afectaciones al tráfico ferroviario en la preparación, ejecución y con posterioridad, así como de los costos en que incurrirá el ferrocarril en todas las acciones necesarias.
6. Penalidades en casos de incumplimientos.
7. Otros que se considere necesario.

**APARTADO DÉCIMOSEGUNDO:** La ejecución de toda obra vinculada con la explotación del sistema ferroviario en la faja de derecho de vía o en su zona de desarrollo, independientemente de otras autorizaciones previstas en la legislación vigente sobre el proceso inversionista, puede ser aprobada, cumpliendo lo establecido respecto a su proyección y ejecución; por:

1. El Director del Centro de Infraestructura Ferroviaria del Ministerio del Transporte, en el caso de las vías de los ferrocarriles públicos.
2. El Director de la entidad titular de la vía férrea correspondiente, en el resto de los casos.

**APARTADO DÉCIMOTERCERO:** Las obras ejecutadas en la faja de derecho de vía y en la zona de desarrollo deben someterse a un control permanente por parte de la entidad titular de la vía férrea.

**APARTADO DÉCIMOCUARTO:** Las entidades titulares de las vías férreas deben establecer registros permanentes, según la Metodología contenida en los Anexos 1 y 2 de este Procedimiento, para los casos siguientes:

1. La Faja de derecho de vía y Zona de desarrollo en tramos y patios.
2. Las invasiones de la faja de derecho de vías y zona de desarrollo por personas naturales y jurídicas en tramos y patios.
3. Los cruces subterráneos, superficiales y aéreos en la faja de derecho de vía y en su zona de desarrollo en tramos y patios.

**APARTADO DÉCIMOQUINTO:** Las entidades titulares de las vías férreas vienen obligadas a inscribir en la Dirección de Patrimonio competente, a todos los terrenos correspondientes a la faja de derecho de vía.

**APARTADO DÉCIMOSEXTO:** Las entidades titulares de las vías férreas deben establecer un Expediente Técnico de las obras subterráneas, superficiales y aéreas que se ejecuten en la faja de derecho de vía y en la zona de desarrollo, conservando los proyectos ejecutivos y planos con la ejecución real (as build), las fechas de ejecución, quiénes fueron los inversionistas y ejecutores, así como mantener actualizado dicho Expediente.

**SEGUNDO:** Las personas naturales y jurídicas que poseen obras de carácter permanente subterráneas, superficiales o aéreas en la faja de derecho de vía o en su zona de desarrollo, resultan en todo momento responsables por los daños y perjuicios que puedan ocasionar a las obras permanentes del ferrocarril o al tráfico ferroviario.

**TERCERO:** A los efectos de este Procedimiento, en el Anexo 3 del mismo se definen las zonas de desarrollo que

deben tenerse en consideración, sin perjuicio de que en un futuro se requieran establecer nuevas zonas o variarse las existentes, en correspondencia con el avance del ferrocarril en el país.

**CUARTO:** El Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria del Ministerio del Transporte, en el caso de las vías férreas de servicio público, y las entidades titulares para el resto de las vías, disponen de un año, a partir de la puesta en vigor de esta Resolución, para concluir los registros que la misma establece.

**QUINTO:** Esta Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución a los Directores de: Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria del Ministerio del Transporte, Dirección Ferroviaria del Ministerio del Azúcar, Empresas "René Ramos Latour", ACINOX Antillana de Acero y ACINOX Tunas, y Parque Lenin.

**COMUNIQUESE** a los Viceministros de este Ministerio, al Inspector General del Transporte, a los Directores del nivel central del Ministerio del Transporte que deban conocer de la misma, al Director de la Unión "FERROCARRILES DE CUBA", al Instituto Nacional de Planificación Física, a la Dirección Nacional del Patrimonio, al Instituto Nacional de la Vivienda, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

**DADA** en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 11 días del mes de octubre del 2005.

**Carlos Manuel Pazo Torrado**  
Ministro del Transporte

#### **ANEXO 1: METODOLOGIA DEL MODELO "REGISTRO DE INVASIONES EN LA FAJA DE VIA Y EN LA ZONA DE DESARROLLO"**

1. **Objetivo:** Mantener un control actualizado de las invasiones a la faja de la vía, quiénes son sus causantes, las afectaciones que provocan y los riesgos que éstas entrañan.
2. **Responsables de su confección:** Los responsables de su confección son:
  - El Director del Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria del Ministerio del Transporte, en el caso de las vías de los ferrocarriles públicos.
  - El Director de la entidad titular de la vía férrea correspondiente en el resto de los casos.
3. **Archivo:** Se conformarán expedientes donde se archiven las afectaciones por Líneas manteniéndose el modelo en el archivo mientras dure la afectación. Se deberán mantener actualizados en todos sus aspectos.
4. **Instrucciones para su llenado:**

Fecha de inicio de la afectación: Se deberá poner la fecha conocida de inicio de la afectación. De no conocerla se dará el dato según lo declarado por los titulares de las construcciones.

**Km desde:** Se dará el kilómetro de inicio de la afectación según el sentido ascendente del kilometraje.

**Km hasta:** Idem para el punto final de la afectación.

5. **Línea, Ramal o Patio:** Se pondrá el nombre de la línea o ramal, en el caso del patio el nombre del mismo identificando a qué línea, a qué CAI u otra entidad pertenece. Aquí debe quedar bien establecido a qué línea, ramal o patio nos referimos.
6. **Aprobada por:** Se debe consignar el dato de existir un documento oficial que demuestre que una Entidad Estatal aprobó dicha construcción en la faja de vía y/o zona de desarrollo.
7. **Municipio y Provincia:** Municipio y provincia donde se encuentra ubicada tal afectación.
8. **Datos de la persona natural o jurídica que afecta la faja:**

**Nombre de la persona o Entidad:** Aquí se señala el nombre de la persona natural o jurídica que responde por la afectación a la faja.

**Dirección:** Dirección oficial de residencia de la persona natural o jurídica.

**Teléfono:** Teléfono para posible localización.

**Correo electrónico:** Idem.

9. **Datos de la Invasión que afecta la faja de vía y/o zona de desarrollo:**

**Area total afectada:** Se pondrá en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) el área total afectada.

**Area construida:** Se refiere al área en m<sup>2</sup> dentro del área total afectada en que existen construcciones tales como viviendas, naves y otras.

**Utilización del área afectada para:** Breve descripción del uso del área afectada: p/ej: vivienda o almacén techado y

a cielo abierto de productos de ferretería y laminados o piezas o fábrica de helados, vivienda, drenaje o cualquier tipo de vertimiento hacia la vía, etc.

**Afectaciones que se provocan a las obras permanentes del ferrocarril:** Se refiere si esta invasión provoca alguna afectación a drenajes, obras de fábrica, sistemas de señalización, terraplén, visibilidad y otros.

**Riesgos para el tráfico ferroviario, las instalaciones construidas y/o la vida de las personas:** Aquí se refiere a varios factores:

**Para el tráfico ferroviario:** Es cuando por ejemplo en el área afectada se almacenen explosivos o sustancias tóxicas o inflamables que pudieran ser un peligro potencial para el tráfico ferroviario.

**Las instalaciones construidas:** Se refiere a que estas instalaciones que han sido construidas en la faja de derecho de vía y/o zona de desarrollo pueden ser afectadas por causas del ferrocarril como un accidente, una carga corrida u otras.

**A la vida de las personas:** Por ejemplo en el caso de la Línea de Rincón donde un accidente ferroviario puede provocar la caída de postes de alta tensión sobre viviendas construidas en la faja de derecho de vía y/o zona de desarrollo, provocando daños a las personas.

10. **Elaborado por:** Nombre, cargo y firma del que elabora el documento.

11. **Fecha:** Fecha de elaborado el documento.

12. **Esquema:** Se elaborará un esquema donde aparezcan las principales características de la afectación. Véase ejemplo.

**REGISTRO DE INVASIONES EN LA FAJA DE VIA Y EN LA ZONA DE DESARROLLO**

Fecha de inicio de la afectación:		Km desde:	Km hasta:
Línea, Ramal o Patio:		Municipio:	Provincia:
Aprobada por:			
Datos de la persona natural o jurídica que afecta la faja:	Nombre de la persona natural o jurídica.		
	Dirección:		
	Teléfono:		
	Correo Electrónico:		
<b>Datos de la invasión que afecta la faja de vía y/o zona de desarrollo:</b>			
Area total afectada:		Area construida:	
Utilización del área afectada para:			
Afectaciones que se provocan a las obras permanentes del ferrocarril:			
Riesgos para el tráfico ferroviario, las instalaciones construidas y/o la vida de las personas:			
Elaborado por:		Fecha:	
Cargo:			

ESQUEMA: Al dorso del modelo

Zona de desarrollo-----



### ANEXO 3 DETERMINACION DE LAS ZONAS DE DESARROLLO

1. Las "Zonas de Desarrollo" que se señalan en el presente documento son relacionadas para los tramos con la posible construcción de una segunda vía con el objetivo de am-

pliar las capacidades existentes y en los patios, para construir carrileras y edificaciones. Este aspecto no considera las zonas de desarrollo necesarias para nuevas inversiones que no se ubiquen precisamente en zonas aledañas a vías y patios ferroviarios existentes.

2. Se considerarán las siguientes zonas de desarrollo:

#### ZONAS DE DESARROLLO PARA VIAS DE FERROCARRIL PUBLICO

1	Línea Central Línea Cienfuegos	Para los tramos entre estaciones se considerará 20 m a ambos lados de la vía, a partir de los 15 m de faja de derecho de vía.  En las Estaciones entre los postes indicadores de límite de estación, se considerará 40 m a ambos lados del patio, a partir de los 15 m de faja de derecho de vía.
2	Línea Oeste Línea Sur Línea Rincón Línea de Güines (Underdown - San José) Línea Hershey Línea Norte Línea Bayamo Línea Guantánamo Ramal Nuevitas Ramal Júcaro (Ciego de Avila - Morón)	Para los tramos entre estaciones se considerará 10 m a ambos lados de la vía, a partir de los 15 m de faja de derecho de vía.  En las Estaciones entre tablillas de patio, se considerará 20 m a ambos lados del patio, a partir de los 15 m de faja de derecho de vía.
3	Resto de las Vías	Para los tramos entre estaciones se considerará 10 m a ambos lados de la vía, a partir de los 15 m de faja de derecho de vía.  En las estaciones entre postes indicadores de límite de estación, se considerará 10 m a ambos lados a partir de los 15 m de faja de derecho de vía.

#### RESOLUCION NUMERO 240/05

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147, denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Por la Resolución 292/2004 de fecha 30 de noviembre de 2004, la Directora General de la Oficina Nacional de Normalización de la República de Cuba, aprobó la Especificación Técnica 391-4:2004 "Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Parte 4: Transportación de Pasajeros", en la que se establece un conjunto de requisitos para facilitar el acceso y la transportación de personas con discapacidad y de movilidad reducida, en los diferentes medios de transporte público de pasajeros, así como en los servicios que se prestan en estaciones y agencias de pasaje.

POR CUANTO: En el referido documento normativo se establece que el Ministerio del Transporte, definirá el por ciento de medios, instalaciones y capacidades factibles a adaptar, modificar, construir, ensamblar o importar que garanticen las condiciones establecidas en el mismo.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley No. 147 de 1994, adoptó el Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre del propio año, el cual en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los referidos organismos y de sus jefes, entre las que se encuentran, conforme a lo consignado en su numeral 4), la de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio del 2003, fue designado el que Resuelve en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

**Resuelvo:**

PRIMERO: A partir del 1ro. de enero del 2006 y hasta diciembre del 2007, los medios de transportación de pasajeros (ómnibus, ferrocarril, marítimo y lacustre) que ingresen

por primera vez al servicio público por importación, modificación, adaptación o ensamblaje deberán cumplir los requisitos establecidos en la NC 391-4 (apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.4) en los por cientos que a continuación se relacionan:

Servicio	Omnibus	Ferrocarril	Marítimo
Urbano y Suburbano	10 %		
Interurbano	10 %		
Rural	5 %		
Ferrocarril (Largas, Medias y Cortas Distancias)		Icoche por formación	
Marítimo			100 %

SEGUNDO: A partir de enero del 2008, para los servicios por ómnibus urbano, suburbano e interurbano el por ciento se incrementará en un 20 % anualmente y un 10 % para los servicios por ómnibus rural.

TERCERO: Las entidades de transporte de pasajeros por ómnibus de servicios públicos, dispondrán de un plazo contado a partir de la puesta en vigor de la presente Resolución y hasta diciembre del año 2006 para acondicionar el 10 % del parque en explotación de los servicios urbano y suburbano e interurbano y el 5 % del servicio rural, a partir de lo establecido en los apartados 4.1, 4.2 y 4.3 de la NC 391-4. Este por ciento se incrementará en un 10 % anualmente.

CUARTO: Las entidades de transporte de pasajeros por ferrocarril de servicios públicos, dispondrán de un plazo contado a partir de la puesta en vigor de la presente Resolución y hasta diciembre del año 2006 para acondicionar al menos uno de los coches de la formación en cada servicio de trenes, a partir de lo establecido en los apartados 4.1, 4.2 y 4.4 de la NC 391-4.

QUINTO: Las entidades de transporte de pasajeros por vía marítima de servicios públicos, dispondrán de un plazo contado, a partir de la puesta en vigor de la presente Resolución y hasta diciembre del año 2006 para acondicionar el 50 % de las embarcaciones, a partir de lo establecido en los apartados 4.1 y 4.2 de la NC 391-4. Este por ciento se incrementará en un 50 % en el año 2007.

SEXTO: A partir del 1ro. de enero del 2006, las estaciones y agencias de pasaje de servicios públicos que se planifiquen y proyecten modificar, adaptar, reconstruir o construir deberán crear las condiciones de accesibilidad y los requisitos establecidos en la NC 391-4 (apartado 5), tomando como referencia la NC 391-2 y 391-3.

SÉPTIMO: Las entidades operadoras de estaciones y agencias de pasaje, dispondrán de un plazo contado a partir de la puesta en vigor de la presente Resolución y hasta diciembre del año 2006 para crear las condiciones de accesibilidad y los requisitos establecidos en la NC 391-4 (apartado 5) de las instalaciones en explotación cabeceras provinciales y a partir de enero del 2007 se incorporarán anualmente el 20 % de las estaciones y agencias municipales en las condiciones de accesibilidad señaladas en los apartados 5.3, 5.5, 5.8 y 5.9.

OCTAVO: Las Direcciones Provinciales de Transporte del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juven-

tud, el grupo Empresarial de Transporte por Omnibus (ASTRO), la Unión de Ferrocarriles de Cuba y la Empresa de Prácticos de Cuba, establecerán las coordinaciones y acciones necesarias con los Organos de Gobierno Provinciales, Instituciones de Discapacitados y Organismos que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y la NC 391-4.

NOVENO: Los Organos de Inspección Estatal del Ministerio del Transporte en sus diferentes ramas, controlarán lo dispuesto por esta disposición e informarán anualmente de su cumplimiento a los Viceministros y Directores del Organismo Central que correspondan.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1ro. de enero del 2006 hasta diciembre del 2007.

NOTIFIQUESE a los Viceministros del Ministerio del Transporte, al Inspector General del Transporte, a los Directores de Transporte Automotor, Ferroviario y Marítimo, a los Directores de ASTRO, Unión de Ferrocarriles de Cuba y Empresa Prácticos de Cuba, al Director de la Empresa VIAJERO, a los Presidentes de los CAP, a los Directores Provinciales de Transporte del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud y los Presidentes de las Asociaciones ACLIFIM, ANSOC y ANCI.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantas otras personas naturales y jurídicas deban conocer de su contenido.

PUBLIQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de noviembre de 2005.

**Carlos Manuel Pazo Torrado**  
Ministro del Transporte

OTRO

## ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

### RESOLUCION No. 34/2005

POR CUANTO: El Reglamento Orgánico del Sistema de Organos Aduaneros, puesto en vigor mediante la Resolución No. 21, de 30 de junio de 1995, emitida por el Jefe de

la Aduana General de la República, designó a la Unidad Presupuestada de Servicios como el órgano encargado de realizar funciones de ejecución especializada, y de ejecutar tareas y misiones que permitan asegurar los servicios a los órganos de la Jefatura con calidad y eficiencia, definiendo además sus funciones principales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4525, de 9 de septiembre de 2002, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Primero, aprueba para la Aduana General de la República: cuatro direcciones, dos departamentos y cuatro departamentos independientes, como Unidades Organizativas que integran la Oficina Central, asimismo en su Apartado Dispositivo Cuarto establece la cifra límite máxima para la cantidad de trabajadores que conforman la plantilla de cargos de la Unidad de Producción y Servicios de su aparato central.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 29, de 6 de junio de 2005, emitida por el que suscribe, actualizó la estructura de la Aduana General de la República, a partir de los cambios acontecidos en el Sistema de Organos Aduaneros, que han trascendido a las Unidades subordinadas y sus denominaciones, incluyendo en su Apartado Dispositivo Cuarto a la Unidad Presupuestada de Servicios entre las Unidades que se encuentran subordinadas a la Aduana General de la República.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 2545, de 4 de octubre de 2005, el Ministro de Economía y Planificación, autorizó la creación de la Unidad Presupuestada denominada **Unidad de Servicios**, subordinada a la Aduana General de la República, a partir de la solicitud presentada a dicha instancia por el que suscribe, toda vez que resulta necesario adecuar la dirección, organización y funcionamiento actual de la mencionada Unidad, en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente para la creación de Unidades Presupuestadas.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Extinguir la Unidad Presupuestada de Servicios, de la Aduana General de la República.

**SEGUNDO:** Crear la **Unidad de Servicios** como Unidad Presupuestada subordinada a la Aduana General de la República, con los bienes y recursos que se le asignen y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integran su patrimonio, la que se subroga en lugar y grado de la Unidad Presupuestada de Servicios, la que asume y responde en lo adelante por todas sus obligaciones.

**TERCERO:** El objeto de la **Unidad de Servicios** consiste en:

- Prestar servicios de recaudación de aranceles y otros ingresos recaudables en aduana, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- Realizar la venta mayorista de mercancías decomisadas y declaradas en abandono, en pesos moneda nacional.
- Prestar servicios de aduana en pesos moneda nacional.
- Ofrecer servicios de transportación de carga y personal, de almacenaje, así como prestar servicios de comedor y cafetería, en pesos moneda nacional.

**CUARTO:** La **Unidad de Servicios** creada mediante la presente Resolución, se subroga en lugar y grado de la hasta entonces denominada Unidad Presupuestada de Servicios, asumiendo sus obligaciones.

**NOTIFIQUESE** lo dispuesto al Sistema de Organos Aduaneros.

**DESE** cuenta de la misma al Jefe de la Unidad de Servicios, al Ministerio de Economía y Planificación, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

**DADA** en la Aduana General de la República, en Ciudad de la Habana, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**  
Jefe Aduana General  
de la República